

Mendoza, 18 de Junio de 2.019

RESOLUCIÓN EPRE N° 186/ 19

ACTA N° 449/ 19

**ASUNTO: Recurso de Revocatoria
Disposición Gerencial GTS N° 0716/18**

VISTO:

El Expediente de Reclamo EPRE M 0553/18, caratulado “PEDERNERA, Guillermina p/Facturación”, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición GTS N° 0716/18 resuelve el reclamo formulado por el Usuario. Dispone que la toma de lectura, facturación y consumo registrados para el período 201807 – Número de Factura: 0004 – 00447700, era correcto conforme a un funcionamiento del medidor dentro de los parámetros admitidos (fs. 30).

Que se presenta el Usuario objetando lo resuelto por el EPRE. Funda sus agravios relativizando el ensayo del medidor y la verificación de las cuestiones técnicas, y por tanto entiende que los valores medidos para el periodo facturado no se encuentran probados por la Distribuidora por no corresponderse con un consumo real (fs. 33/34).

Que, la Gerencia Técnica del Suministro toma debida intervención. En su informe aborda el planteo impugnatorio formulado y, en particular, reitera que la energía registrada y facturada resulta correcta en contenido conforme el Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica. Concluye que el protocolo seguido en el presente caso para el ensayo del medidor cumplió con los procedimientos establecidos y debidamente auditado por el personal del EPRE (fs. 28 y 36).

Que a fs. 37, obra dictamen de la Gerencia Jurídica. En primer término, señala que dilucidado técnicamente el registro y facturación de energía contenido en la Factura N° 0004 - 00447700, advierte que se ha cumplido con ello un adecuado nivel de verificación que le incumbe al EPRE practicar a partir del análisis de los hechos: la intervención en el funcionamiento de la medición instalada a solicitud del Usuario y la insatisfacción del mismo ante su resultado.

Indica que se sabe, todos los niveles de control que establece la normativa (sean los de la Distribuidora, del Usuario o del Ente) deben ser efectivos y eficientes, detectando errores eventuales a tiempo y de manera demostrable, por lo que el instrumental utilizado debe ser idóneo, moderno y marcar adecuadamente el

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

consumo registrado, también debe ser susceptible de una lectura fácil y accesible a los usuarios, sin complejidades que hagan que su uso sea exclusivo de los técnicos de la Distribuidora (v. SUAREZ, Enrique L.; “Apostillas sobre la medición del consumo en el servicio de distribución de energía eléctrica”, EIDial.com – Biblioteca Jurídica Online, recuperado: 25/03/2019, <http://www.pensamientocivil.com.ar/system/files/2015/09/Doctrina1950.pdf>);

En lo que atañe al Usuario, la Sra. PEDERNERA ha podido verificar, por medio del EPRE y a partir del contraste del Medidor: Marca ABB, Tipo M8S1, que el funcionamiento del mismo era de: “condiciones metrológicas e integración normal” (según fs. 28).

Que el Directorio comparte las conclusiones arribadas por las Gerencias intervinientes en la sustanciación del presente reclamo;

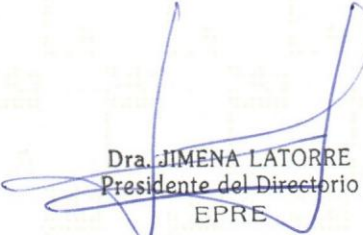
Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 54 de la Ley 6.497 y normas complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Admitir en lo formal y desestimar en lo sustancial el Recurso de Revocatoria presentado por el Usuario y en consecuencia confirmar en todas sus partes la Disposición Gerencial GTS N° 0716/18.
2. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que a continuación se indican, los cuales se computarán, a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma: a) Respecto del Usuario: Mediante Recurso de Alzada ante el Poder Ejecutivo conforme lo dispone el Artículo 183 de la Ley de Procedimiento Administrativo 9.003, dentro de QUINCE (15) días hábiles administrativos o, mediante Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos; b) Respecto de la Distribuidora: mediante Acción procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos.
3. Regístrese, notifíquese y archívese.




Ing. JORGE R. MASTRASCUSA
DIRECTOR
EPRE


Dra. JIMENA LATORRE
Presidente del Directorio
EPRE